

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 230-2004-INRENA se aprobó la lista de productos forestales maderables, en el marco de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 134-2016-SERFOR-DE, modificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2016-SERFOR-DE, se aprobó la "Lista Oficial de Especies Forestales" la misma que tiene como objeto estandarizar la denominación científica y común de las especies forestales maderables, lo cual permite realizar un mejor registro de información en el SNIFF y un adecuado monitoreo de dichas especies. Dicha resolución primigenia deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 230-2004-INRENA en el extremo que aprueba la lista de especies forestales maderables, mas no la lista de productos forestales maderables (Anexo II);

Que, en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos, el numeral 5.43 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, define al producto forestal como todos los componentes aprovechables de los recursos forestales extraídos del bosque, asociaciones vegetales y/o plantaciones;

Que, en ese sentido, el numeral 5.44 del artículo 5 de la norma anteriormente citada define producto forestal al estado natural a todo ejemplar de flora maderable o no maderable, vivo o muerto, entero o en partes, y que no ha sufrido ningún proceso de transformación. En ese mismo sentido, el numeral 5.45 del mencionado artículo, define producto de primera transformación al producto que proviene de una planta de transformación primaria que no sean productos finales o de uso directo; es decir, aquellos que pasarán a ser insumos de los centros de transformación secundaria;

Que, de lo mencionado anteriormente, se desprende que los productos forestales maderables son aquellos que se encuentran en su estado natural, así como los que se derivan de los procesos de transformación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 082-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 6 de diciembre de 2018, la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, sustenta la propuesta de la actualización de la lista de productos forestales maderables;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Lista de productos forestales maderables", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las formas de agrupación de madera comercial, largo angosta, corta y paquetería, corresponden a formas de presentación del producto "madera aserrada" y deben ser consignadas en la casilla correspondiente a "Forma de embalaje o presentación del producto" en la Guía de Transporte Forestal.

Artículo 3.- La disposición descrita en el artículo 2, será exigible a partir del 01 de abril de 2019. Desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta la fecha antes indicada opera un periodo de adecuación en el que los administrados deberán consignar adecuadamente la información descrita en el artículo 2 en la Guía de Transporte Forestal.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la lista de Productos Forestales Maderables del Anexo II de la Resolución Jefatural N° 230-2004-INRENA que aprobó la lista de productos forestales maderables.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su anexo en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1727607-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2018-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, modificado posteriormente mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 237-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 008-2017-MINAM y Resolución Ministerial N° 154-2017-MINAM;

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1246 y 1272 se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, regulando normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y de carácter procedimental aplicables para todas las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a efectos de optimizar la regulación de los principios del procedimiento administrativo, y con ello tutelar el derecho de los administrados;

Que, adicionalmente, mediante Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en lo referido al procedimiento de acceso a la información pública;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, crea el procedimiento de Certificación Ambiental Global, con el objeto de simplificar e integrar los permisos y procedimientos, así como las medidas de promoción de la inversión, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, y otorga al Senace su competencia para la evaluación y aprobación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, se aprueba el fortalecimiento del funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, a través del cual se estableció una nueva estructura orgánica y competencia de los órganos para aprobar los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Senace;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, este último ha asumido las competencias del Subsector de Transportes, Agricultura y Salud, según disponen las Resoluciones Ministeriales N°s. 160-2016-MINAM, 194-2017-MINAM y 230-2017-MINAM, respectivamente;

Que, el numeral 38.7 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece es deber de las entidades de la Administración Pública modificar sus respectivos TUPA por modificaciones suscitadas en la Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general que los afecten;

Que, conforme a lo establecen los numerales 38.1 y 38.5 del artículo en mención el TUPA es modificado por Decreto Supremo del sector correspondiente en caso que dicha modificación implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de los requisitos previstos;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y modificatorias, dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, en dicho contexto, mediante el Oficio N° 00055-2018-SENACE-GG, la Gerente General del Senace remite la versión actualizada del proyecto de modificación del TUPA, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 48.2 de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, el proyecto cuenta con la opinión previa favorable emitida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27444, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Ministerio de Economía y Finanzas ha autorizado que el monto del derecho de tramitación de seis (6) de los procedimientos administrativos a cargo del Senace sea superior a una (1) UIT;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del

Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado el 28 de noviembre del 2018 en el diario oficial "El Peruano", los TUPA que a la fecha de publicación de los presentes lineamientos se encuentren en proceso de aprobación, continúan con el trámite correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA;

Que, en este contexto, resulta necesario modificar el TUPA de Senace, el mismo que está compuesto por diez (10) procedimientos administrativos y un (1) servicio prestado en exclusividad, con los correspondientes requisitos, costos y formularios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto de Procedimiento Administrativos – TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM; según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la cuantía de las tasas por derecho de tramitación

Fijase la cuantía de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de Formularios

Apruébense los formularios que, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), el mismo día de su publicación del presente Decreto Supremo en Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727860-1